

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3185

RADICACIÓN: 018-2015-00841-00

Ejecutivo Singular

LUCIO HERNANDO TOVAR contra YEIS VEGA MARQUEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por las partes, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **LUCIO HERNANDO TOVAR** contra **YEIS VEGA MARQUEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante Sr. **LUCIO HERNANDO TOVAR** identificado con c.c. No. **12.994.837**, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del proceso **018-2015-00841-00**, instaurado por **LUCIO HERNANDO TOVAR** contra **YEIS VEGA MARQUEZ**, por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$2.949.940) pesos**, **previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002105778	28/09/2017	\$ 145.030,40
469030002105779	28/09/2017	\$ 157.883,81
469030002105780	28/09/2017	\$ 157.245,24
469030002105781	28/09/2017	\$ 148.231,41
469030002105782	28/09/2017	\$ 148.231,41
469030002105783	28/09/2017	\$ 148.231,41
469030002105784	28/09/2017	\$ 148.231,41
469030002105785	28/09/2017	\$ 148.231,41
469030002105786	28/09/2017	\$ 148.231,41
469030002105787	28/09/2017	\$ 168.196,30
469030002105788	28/09/2017	\$ 167.719,46

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO DE HOY **192**
08 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

40

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5025
RADICACIÓN: 013-2016-0440-00
Ejecutivo Singular
COONALSE contra FLAVIO DURAN

En virtud a la solicitud de títulos elevada por la parte actora, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS – COONALSE** con Nit. No. 8001253312, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATRO MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$4.293.544,00) pesos, constituidos dentro del proceso **013-2016-0440-00** instaurado por **COONALSE** contra **FLAVIO DURAN** previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002111987	10/10/2017	\$ 733.014,00
469030002111992	10/10/2017	\$ 733.014,00
469030002111993	10/10/2017	\$ 733.014,00
469030002111996	10/10/2017	\$ 733.014,00
469030002111997	10/10/2017	\$ 775.162,00
469030002111998	10/10/2017	\$ 559.812,00

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$26.514 pesos y \$806.456 PESOS, y regrésese el proceso al Despacho una vez realizada dicha operación para ordenar el pago correspondiente:

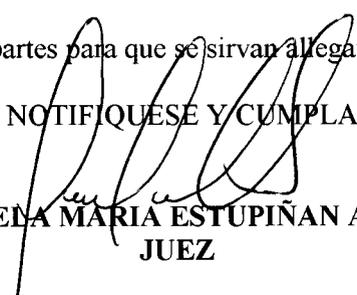
TITULO	FECHA	VALOR
469030002111995	10/10/2017	\$ 832.970,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$26.514 a favor de la parte actora, a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este proveído.

Tercero.- AGREGUESE el oficio No. 2039 del 28 de septiembre de 2017 emitido por el Juzgado Noveno Trece Municipal de Cali, para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de las partes.

Cuarto.- REQUIERASE a las partes para que se sirvan allegar liquidación de crédito actualizada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>192</u> DE HOY <u>08 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5011
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2006-00766

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En consideración a lo solicitado, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR NUEVAMENTE al secuestre BETSY ARIAS MANOSALVE para que en el término improrrogable de los quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, rinda cuentas comprobadas de su gestión conforme lo establece el artículo 52 del Código General del Proceso.

Librese télex.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 192	DE HOY 08 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4994
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2015-00136

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador LOGÍSTICA Y SERVICIOS CORPORATIVOS S.A.S, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida por éste Despacho judicial, y comunicada mediante Oficio N° 72 del 3 de febrero de 2016, la cual fue requerida por primera vez mediante Oficio del 21 de julio de 2015, con relación al requerimiento sobre la medida de embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo que devengue la parte demandada **CRISTIAN CAMILO GARZON SANCHEZ** quien se identifica con C.C. No. 1.144.142.276.

Librese el oficio correspondiente, transcribásele lo pertinente del numeral 3° del artículo 44 del C. G. Del Proceso, que a su tenor reza **3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 192	DE HOY 08 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 035-2011-245-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 5028
COOPEVENTAS contra NARCISO SANDOVAL MESU

En atención al oficio No. 2364 del 12 de septiembre de 2017 emitido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPEVENTAS con Nit. No. 800235082-5, quien actúa como parte actora, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso 035-2011-00245-00 instaurado por COOPEVENTAS contra NARCISO SANDOVAL MESU, por el valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$498.946,00) pesos, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002053271	16/06/2017	\$ 121.344,00
469030002053272	16/06/2017	\$ 121.344,00
469030002053273	16/06/2017	\$ 121.344,00
469030002053274	16/06/2017	\$ 121.344,00

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$13.570 pesos y \$99.836 pesos, y regrésese el proceso al Despacho una vez realizada dicha operación para ordenar el pago correspondiente:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002053246	16/06/2017	\$ 113.406,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$13.570 pesos a la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este proveído. Así mismo se ordenará el pago de la suma de \$99.836 pesos a favor de la parte demandada NARCISO SANDOVAL MESU identificado con c.c. No. 3.287.112.

Tercero.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada NARCISO SANDOVAL MESU identificado con c.c. No. 3.287.112 los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. **035-2011-00245-00 instaurado por COOPEVENTAS contra NARCISO SANDOVAL MESU**, el cual terminó por desistimiento tácito, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002053198	16/06/2017	\$ 103.752,00
469030002053199	16/06/2017	\$ 117.900,00
469030002053200	16/06/2017	\$ 103.752,00
469030002053201	16/06/2017	\$ 103.752,00
469030002053202	16/06/2017	\$ 103.752,00
469030002053203	16/06/2017	\$ 103.752,00
469030002053204	16/06/2017	\$ 103.752,00
469030002053206	16/06/2017	\$ 117.900,00
469030002053209	16/06/2017	\$ 103.752,00
469030002053218	16/06/2017	\$ 108.416,00
469030002053219	16/06/2017	\$ 108.416,00
469030002053220	16/06/2017	\$ 108.416,00

469030002053221	16/06/2017	\$ 108.416,00
469030002053222	16/06/2017	\$ 108.416,00
469030002053223	16/06/2017	\$ 108.416,00
469030002053225	16/06/2017	\$ 123.200,00
469030002053226	16/06/2017	\$ 108.416,00
469030002053227	16/06/2017	\$ 108.416,00
469030002053233	16/06/2017	\$ 108.416,00
469030002053236	16/06/2017	\$ 108.416,00
469030002053238	16/06/2017	\$ 123.200,00
469030002053240	16/06/2017	\$ 108.416,00
469030002053242	16/06/2017	\$ 108.416,00
469030002053244	16/06/2017	\$ 113.406,00
469030002053248	16/06/2017	\$ 113.406,00
469030002053249	16/06/2017	\$ 113.406,00
469030002053252	16/06/2017	\$ 113.406,00
469030002053254	16/06/2017	\$ 113.406,00
469030002053256	16/06/2017	\$ 128.870,00
469030002053258	16/06/2017	\$ 113.406,00
469030002053260	16/06/2017	\$ 113.406,00
469030002053262	16/06/2017	\$ 113.406,00
469030002053265	16/06/2017	\$ 113.406,00
469030002053267	16/06/2017	\$ 113.406,00
469030002053269	16/06/2017	\$ 128.870,00
469030002053270	16/06/2017	\$ 113.406,00
469030002053275	16/06/2017	\$ 121.344,00
469030002053276	16/06/2017	\$ 121.344,00
469030002053277	16/06/2017	\$ 137.891,00
469030002053278	16/06/2017	\$ 121.344,00
469030002053279	16/06/2017	\$ 121.344,00
469030002053280	16/06/2017	\$ 121.344,00
469030002053282	16/06/2017	\$ 121.344,00
469030002053284	16/06/2017	\$ 121.344,00
469030002053286	16/06/2017	\$ 129.823,00
469030002053288	16/06/2017	\$ 129.823,00
469030002053290	16/06/2017	\$ 129.823,00
469030002103893	25/09/2017	\$ 103.752,00
469030002103894	25/09/2017	\$ 121.344,00
469030002103895	25/09/2017	\$ 137.891,00
469030002103896	25/09/2017	\$ 129.823,00
469030002103897	25/09/2017	\$ 129.823,00
469030002103898	25/09/2017	\$ 129.823,00
469030002103899	25/09/2017	\$ 147.543,00
469030002103900	25/09/2017	\$ 129.823,00
469030002103901	25/09/2017	\$ 129.823,00

Cuarto.- AGREGAR el oficio proveniente del Juzgado de Origen a través del cual se comunica al Despacho sobre la conversión de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 08 NOV 2017 192 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5033

RADICACIÓN: 034-2016-00391

Ejecutivo Singular

TRICHEM DE COLOMBIA S.A.S. contra NASLY JOHANA MORALES

Se allega al proceso petición elevada por las partes del proceso, en el cual solicitan la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. PABLO UPEGUI JIMENEZ identificado con c.c. No. 70.562.253, los siguientes depósitos judiciales por la suma de ONCE MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS **(\$11.699.419,9) PESOS** por razón de proceso con radicado No. 034-2016-00391 **instaurado por TRICHEM DE COLOMBIA S.A.S. contra NASLY JOHANA MORALES, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002100526	19/09/2017	\$ 113.416,33
469030002100527	19/09/2017	\$ 50.031,87
469030002100528	19/09/2017	\$ 401.990,04
469030002100529	19/09/2017	\$ 457.603,59
469030002100530	19/09/2017	\$ 206.736,06
469030002100532	19/09/2017	\$ 280.465,14
469030002100534	19/09/2017	\$ 247.016,93
469030002100535	19/09/2017	\$ 149.940,24
469030002100536	19/09/2017	\$ 58.211,24

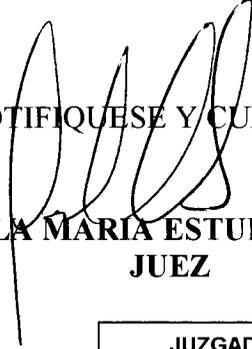
Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$189.053,8 pesos y \$565.742,02 pesos:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002100525	19/09/2017	\$ 754.795,82

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$189.053,8 pesos a favor del apoderado judicial de la parte actora, a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este proveído.

Tercero.- AGREGAR para que obre y conste el oficio emitido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, de fecha 16 de agosto de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>192</u>	DE HOY <u>08 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3181
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2010-00157

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante parcial visible a folio 79-80 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No **192** DE HOY **08 NOV 2017**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria **Maria Jimena Largo Ramirez**
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5009
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2014-01087

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

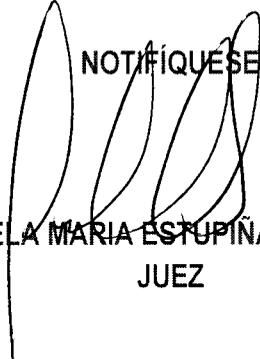
De conformidad a lo allegado.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado, para que obre y conste en el expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. **192** De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

10 8 NOV 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3184

RADICACIÓN: 033-2014-00888-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC contra NELSON DE JESUS VALENCIA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se encuentra que a folio 33 de cuaderno principal se allega el documento en el que consta la transacción realizada entre las partes por valor de \$8.038.894 pesos, sin embargo se debe tener en cuenta que la última liquidación de crédito aprobada corresponde al total de \$3.270.017 pesos hasta el 12 de febrero de 2016, de los cuales ya se ordenó cancelar a favor de la parte actora \$2.097.718 pesos, quedando así un pendiente de \$1.172.299 pesos más \$527.968 pesos por concepto de costas, en tal sentido y considerando que existe un proceso acumulado e igualmente una solicitud de remanentes, se deberá allegar por parte del apoderado judicial de la parte demandante, liquidación actualizada del crédito, tanto del proceso principal como del acumulado a fin de resolver sobre la terminación del proceso.

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante **Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con c.c. No. 14.473.927**, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del proceso **033-2014-00888-00**, instaurado por **COOPERATIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC contra NELSON DE JESUS VALENCIA**, por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS MIL DOCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$1.700.267) pesos por concepto de LIQUIDACION DE CRÉDITO + COSTAS, previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002096438	08/09/2017	\$ 786.644,00
469030002096450	08/09/2017	\$ 893.156,00

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$20.467 pesos y \$430.421 pesos, y regrésese el proceso al Despacho una vez realizada dicha operación para ordenar el pago correspondiente:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002096541	08/09/2017	\$ 450.888,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$20.467 pesos al apoderado judicial de la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este proveído.

Tercero.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito, tanto del proceso principal como del acumulado, a fin de estudiar solicitud de TERMINACIÓN DEL PROCESO.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 192 DE HOY

08 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5005
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 032-2014-00173

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el memorial que antecede, y como quiera que la petición se ajusta a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 597 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- LEVANTAR ÚNICAMENTE la orden de **decomiso** que pesa sobre el vehículo de placas **KIQ-590** de propiedad de la parte demandada **JUAN CARLOS OSORIO GOMEZ** identificado con Cédula de ciudadanía Nro. **14.899.443**

En consecuencia, déjese sin efecto los Oficios Nos. 2020 y 2021 del 08 de agosto de 2014. Líbrense oficios de rigor dirigidos a las distintas autoridades competentes.

SEGUNDO.- OFÍCIESE al parqueadero **BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S.** para que haga entrega del mentado vehículo a favor de la parte aquí **DEMANDANTE GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 192 DE HOY	08 NOV. 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Lopez Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Tres (3) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 032-2014-0061-00

Auto de Sustanciación No. 5034

ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ contra EDWIN ENRIQUE PEREA

En virtud al memorial que antecede el Juzgado.

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **032-2014-0061-00** instaurado por **ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ contra EDWIN ENRIQUE PEREA** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>192</u>	DE HOY <u>08 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 031-2015-0262-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5015

COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD contra MARLENY URMENDIZ ESCOBAR Y ABSALON ARAGON

En razón a que se allega memorial suscrito por la parte demandada a través del cual solicita el pago de títulos, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

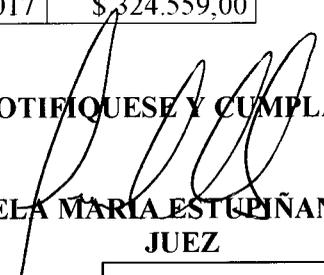
Primero.-PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a la parte demandada **MARLENY URMENDIZ ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.257.457, los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. **031-2015-0262-00 instaurado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD contra MARLENY URMENDIZ ESCOBAR Y ABSALON ARAGON**, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que los mismos correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002105386	27/09/2017	\$ 1.260.516,00
469030002119408	27/10/2017	\$ 1.260.516,00

Segundo.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a la parte demandada **ABSALON ARAGON** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.986.601, los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. **021-2015-0547-00 instaurado por 031-2015-0262-00 instaurado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD contra MARLENY URMENDIZ ESCOBAR Y ABSALON ARAGON**, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que los mismos correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002101877	20/09/2017	\$ 324.559,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA 08 NOV 2017
EN ESTADO No. <u>192</u> DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 5040
RADICACIÓN: 031-2015-00100-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA contra DECIO ANGULO VIVEROS

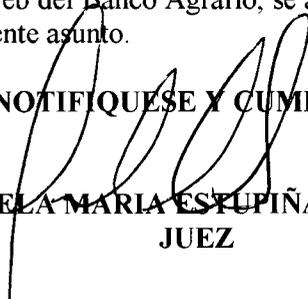
Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la Apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 192 DE HOY 08 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria <i>[Firma]</i>
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Tres (3) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 031-2013-0373-00

Auto de Sustanciación No. 5039

COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE contra JORGE ANTONIO QUIÑONEZ CORTEZ

En virtud al memorial que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **031-2013-0373-00** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE contra JORGE ANTONIO QUIÑONEZ CORTEZ** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>172</u> DE HOY <u>08 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Tres (3) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 030-2016-0105-00

Auto de Sustanciación No. 5036

COOPERATIVA VISION FUTURO contra JAIME GARZON BOLAÑOS

En virtud al memorial que antecede el Juzgado.

RESUELVE:

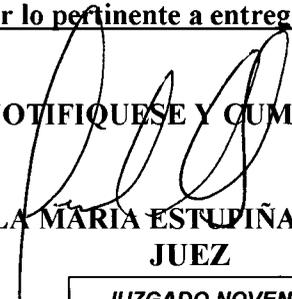
Primero.- OFICIESE al Juzgado TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **030-2016-0105-00** instaurado por **COOPERATIVA VISION FUTURO contra JAIME GARZON BOLAÑOS** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 192	DE HOY 08 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretaria</i>	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 5007
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-00008

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR para que obre u conste dentro del plenario la constancia de entrega de notificación al pagador CRYSMAS.

SEGUNDO.- REQUERIR AL PAGADOR POR SEGUNDA VEZ al Pagador de CRYSMAS, con la finalidad de que sirva dar cumplimiento de la medida con el embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga la parte demandada que fue decretara y comunicada a través de oficio N° 413 de 10 de febrero de 2016, que devenga la parte demandada BORIS ANDERSON RUIZ VASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.625.514.Indicándole que dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** que corresponde a este despacho judicial.

Librese el oficio correspondiente, transcribásele lo pertinente del numeral 3° del artículo 44 del C. G. Del Proceso, que a su tenor reza **3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO 192 DE HOY	08 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5012
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2010-00934

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad a lo oficio que antecede provenientes de Juzgado 5º Civil de Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso.

El Despacho,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que dentro del proceso 001-2010-00864, ordeno notificar a este Despacho para informar que dejan a disposición de este proceso EJECUTIVO SINGULAR con Rad. 030-2010-00934 que adelanta BANCO DE OCCIDENTE en contra de PATRICIA COBO HERNANDEZ los remanentes resultantes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 192	DE HOY 08 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

En aplicación al artículo 317 del C.G.P literal F, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto **QUEDANDO LAS MISMAS VIGENTES**, por existir solicitud de embargo de los remanentes, realizada por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali (Fl. 22), oficiase por secretaría al mismo para que obre y conste dentro del proceso ejecutivo adelantado por RF SOLUCIONES S.A.S en contra del demandado YAIS MARY RINCON MOLINA dentro del proceso 027-2008-00748

TERCERO.- OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, indicándole que se cometió un error involuntario al manifestarle que la solicitud de embargo de remanentes notificado mediante oficio N° 1895 del 15 de septiembre de 2015, si surtió su efecto legal, por lo que existía una solicitud anterior por lo que por se debe notificar que la medida de embargo de remanentes, **NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES**, toda vez que existe una solicitud anterior proveniente del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, visible a folio 22.

CUARTO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

SEXTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEPTIMO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 192 DE HOY 08 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Tres (3) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 030-2008-0193-00

Auto de Sustanciación No. 5049

CLUB LEONES DE CALI LA MERCED contra CLARA INES PEREZ BAUTISTA

En virtud al memorial que antecede el Juzgado.

RESUELVE:

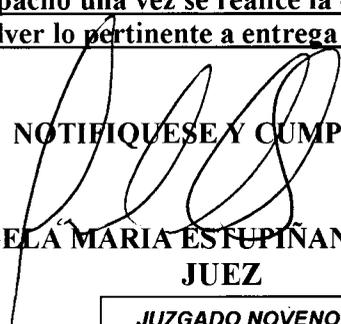
Primero.- OFICIESE al Juzgado TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **030-2008-0193-00** instaurado por **CLUB LEONES DE CALI LA MERCED** contra **CLARA INES PEREZ BAUTISTA** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	08 NOV 2017
EN ESTADO No. <u>192</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
	Maria Jimena Lugo Ramirez
	SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO SUSTANCIACION No. 5042
RADICACIÓN: 029-2011-00571-00
Ejecutivo Singular
COOESTELAR contra CARLOS EMIR ASPRILLA RIASCOS**

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la Apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	08 NOV 2017
EN ESTADO No. <u>192</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretaria</i>	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</i>	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

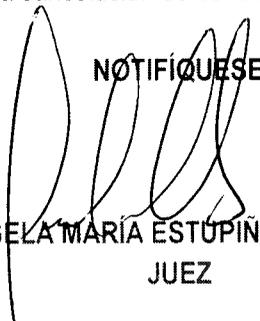
En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 192	DE HOY 08 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Secretaria Ramirez SECRETARÍA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Tres (3) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 028-2016-0259-00

Auto de Sustanciación No. 5044

BANCO DE BOGOTA contra GLORIA INES GOMEZ

En virtud al memorial que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **028-2016-0259-00** instaurado por **BANCO DE BOGOTA contra GLORIA INES GOMEZ** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>192</u>	DE HOY <u>08 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Jueces de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Tres (3) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 028-2014-0414-00

Auto de Sustanciación No. 5045

COOPFUR LTDA contra LIDA GAMBOA DE HORMAZA

En virtud al memorial que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **028-2014-0414-00** instaurado **COOPFUR LTDA contra LIDA GAMBOA DE HORMAZA** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>192</u>	08 NOV 2017
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretaria</i>	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5021

RADICACIÓN: 025-2014-0686-00

Ejecutivo Singular

ISLENA OSSA RUIZ contra LEIDY MILENA OJEDA RESTREPO Y OTROS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante ISLENA OSSA RUIZ identificada con c.c. No. 31.908.590, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON SEICIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ **(\$1.681.810) PESOS** por razón de proceso con radicado No. 025-2014-0686-00 instaurado inicialmente por ISLENA OSSA RUIZ contra LEIDY MILENA OJEDA RESTREPO Y OTROS, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002047556	05/06/2017	\$ 125.740,00
469030002047557	05/06/2017	\$ 125.740,00
469030002047573	05/06/2017	\$ 120.070,00
469030002047574	05/06/2017	\$ 120.070,00
469030002047576	05/06/2017	\$ 149.950,00
469030002047577	05/06/2017	\$ 130.030,00
469030002047578	05/06/2017	\$ 130.030,00
469030002047580	05/06/2017	\$ 130.030,00
469030002047583	05/06/2017	\$ 130.030,00
469030002047585	05/06/2017	\$ 130.030,00
469030002047586	05/06/2017	\$ 130.030,00
469030002047589	05/06/2017	\$ 130.030,00
469030002047591	05/06/2017	\$ 130.030,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	08 NOV 2017
EN ESTADO No. <u>192</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5030

RADICACIÓN: 024-2016-00092

Ejecutivo Singular

COOPCENTER contra BETTY ISABEL RODRIGUEZ Y OTRO

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

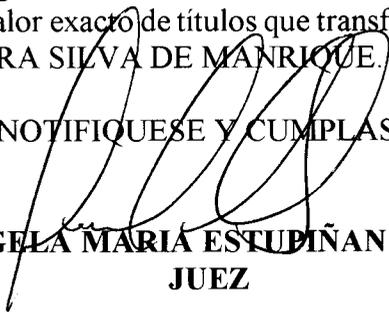
RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES DOCIENTOS VEINTIDOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE **(\$2.222.349) PESOS** por razón de proceso con radicado No. 024-2016-00092 **instaurado por COOPCENTER** contra BETTY ISABEL RODRIGUEZ Y OTRO, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002112006	10/10/2017	\$ 182.016,00
469030002112014	10/10/2017	\$ 182.016,00
469030002112015	10/10/2017	\$ 182.016,00
469030002112017	10/10/2017	\$ 182.016,00
469030002112021	10/10/2017	\$ 182.016,00
469030002112022	10/10/2017	\$ 182.016,00
469030002112026	10/10/2017	\$ 182.016,00
469030002112027	10/10/2017	\$ 182.016,00
469030002112028	10/10/2017	\$ 182.016,00
469030002112032	10/10/2017	\$ 194.735,00
469030002112035	10/10/2017	\$ 194.735,00
469030002112037	10/10/2017	\$ 194.735,00

Segundo.- OFICIAR al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali para que se sirva informar a este Despacho el valor exacto de títulos que transfirió a la cuenta de este Despacho por razón de la señora OMAIRA SILVA DE MANRIQUE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>192</u> DE HOY <u>08 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretarías de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO SUSTANCIACION No. 5043
RADICACIÓN: 024-2015-01015-00
Ejecutivo Singular
COOPUNIDOS contra ALVARO JAVIER RAMIREZ RENGIFO**

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la Apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	08 NOV 2017
EN ESTADO No. <u>192</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretaria</i>	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 03 de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 5027

RADICACIÓN: 024-2015-693

Ejecutivo Singular

COOTRAFER contra CRISTIAN CAMILO MORA RAMIREZ Y OTRO

En virtud a la solicitud de títulos y al oficio de conversión emitido por el Juzgado de Origen, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. PAULA ANDREA PATIÑO TELLEZ identificada con c.c. No. 38.668.883, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE OCHOCIENTOS TREINTA Y UN (\$1.159.831) PESOS por razón de proceso con radicado No. **024-2015-693** instaurado por **COOTRAFER contra CRISTIAN CAMILO MORA RAMIREZ Y OTRO**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002109973	05/10/2017	\$ 193.305,00
469030002109974	05/10/2017	\$ 193.306,00
469030002110031	05/10/2017	\$ 193.305,00
469030002110061	05/10/2017	\$ 193.305,00
469030002110069	05/10/2017	\$ 193.305,00
469030002110071	05/10/2017	\$ 193.305,00

Segundo.- ALLEGAR el oficio emitido por el Juzgado de Origen de fecha 22 de septiembre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 192	DE HOY 08 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretaria</i>	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5032

RADICACIÓN: 021-2008-00914

Ejecutivo Singular

JOYSMACOOL contra GONZALO CRISTOBAL GUTIERREZ

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

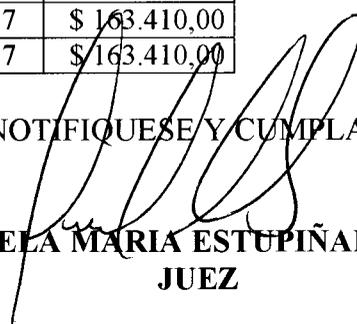
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, los siguientes depósitos judiciales por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA **(\$980.460) PESOS** por razón de proceso con radicado No. 021-2008-00914 **instaurado por JOYSMACOOL** contra GONZALO CRISTOBAL GUTIERREZ, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002041278	23/05/2017	\$ 163.410,00
469030002056987	27/06/2017	\$ 163.410,00
469030002069846	24/07/2017	\$ 163.410,00
469030002085576	18/08/2017	\$ 163.410,00
469030002102431	20/09/2017	\$ 163.410,00
469030002118026	26/10/2017	\$ 163.410,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>192</u> DE HOY <u>08 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</i>

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **MARITZA FORERO PEREZ**, se solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 31** del mes de **ENERO** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-827446** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **MARITZA FORERO PEREZ**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de**

tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 172	DE HOY 08 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Tres (3) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 020-2016-0047-00
Auto de Sustanciación No. 5047
COOPCRESOL contra JOAQUIN MENA**

En virtud al memorial que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

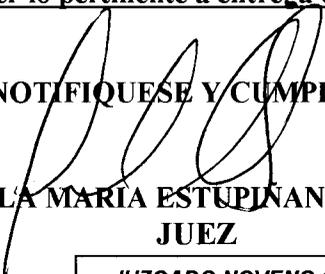
Primero.- OFICIESE al Juzgado VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **020-2016-0047-00** instaurado por **COOPCRESOL contra JOAQUIN MENA** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>192</u>	08 NOV 2017
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Samper
SECRETARIA**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5010
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2012-00538

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y de conformidad a las nuevas directrices enviadas por la Alcandía de Santiago de Cali, en el Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto de 24 de 2017, en consecuencia y como quiera que el bien se encuentra previamente embargado, el Juzgado comisionará al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para la práctica de dicha diligencia. (Único parágrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

RESUELVE:

PRIMERO.- CONMINAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que garantice el cumplimiento de las comisiones que le sean encargadas, con base en los parámetros legales ya que es la entidad que está en el deber de prestar la colaboración a las autoridades judiciales. A su vez, para que adelante el despliegue de acciones y trámites jurídicos para conformar un grupo de trabajo que preste el apoyo a la Rama Judicial, según las consideraciones dadas.

SEGUNDO.- REPRODÚZCASE nuevamente el Despacho Comisorio visible a folio 09-041 del presente cuaderno, con la expresa claridad que a quien se comisiona es al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 192	DE HOY 08 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Jimena Largo Ramírez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5008
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2015-01013

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado, para que obre y conste en el expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **192** hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha **08 NOV 2017**

La Secretaria
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5031

RADICACIÓN: 018-2013-00391

Ejecutivo Singular

COORDISTRIBUCIONES contra ESPERANZA LLANOS QUINTERO

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

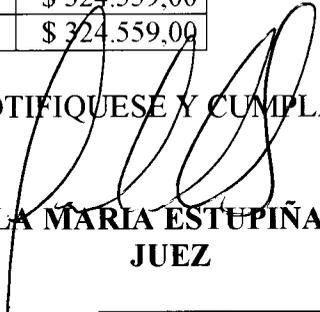
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO **(\$1.947.354) PESOS** por razón de proceso con radicado No. 018-2013-00391 **instaurado por COODISTRIBUCIONES** contra ESPERANZA LLANOS QUINTERO, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002073802	31/07/2017	\$ 324.559,00
469030002073803	31/07/2017	\$ 324.559,00
469030002073804	31/07/2017	\$ 324.559,00
469030002073806	31/07/2017	\$ 324.559,00
469030002073807	31/07/2017	\$ 324.559,00
469030002073809	31/07/2017	\$ 324.559,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>192</u> DE HOY <u>08 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria de Ejecución Juzgados Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5006
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2013-00506

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En consideración a los escritos allegados, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ESTESE el apoderado de la parte demandante Dr. LUIS CARLOS DE LA CRUZ RODRIGUEZ a lo dispuesto mediante auto N° 2958 de julio de 2017, numeral tercero, visible a folio 168 del presente cuaderno. Como quiera que allí se resuelve lo pedido por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO.- ESTESE la apoderada de la parte demandada NATALY CALLE MUÑOZ a lo dispuesto mediante auto N° 2958 de julio de 2017, numeral tercero, visible a folio 168 del presente cuaderno como quiera que allí se le indica el trámite procesal oportuno para continuar con el presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 192	DE HOY 08 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jirreña Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4999
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2009-00070

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado, para que obre y conste en el expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha. **08 NOV 2017**

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lara Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Tres (3) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 015-2016-0464-00

Auto de Sustanciación No. 5035

GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. contra JULIO FERNANDO DE LOS RIOS MILLAN

En virtud al memorial que antecede el Juzgado.

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **015-2016-0464-00** instaurado por **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. contra JULIO FERNANDO DE LOS RIOS MILLAN** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>192</u>	08 NOV 2017
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretaria</i>	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 5048
RADICACIÓN: 015-2014-0999-00
Ejecutivo Singular
FENALCO contra DANIEL PRIETO NAVARRO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la Apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	08 NOV 2017
EN ESTADO No. 192 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretaria</i>	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3183
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 014-2014-00962

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No	192 DE HOY 08 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA UIMENA LARGO Maria J. Secretaria SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3178
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2012-00620

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 54-56 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE** obrante a folio 54-56 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 9.316.681,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-ene-13
FECHA DE CORTE	29-ago-17
SALDO CAPITAL	\$ 9.316.681
SALDO INTERESES	\$ 7.975.793
DEUDA TOTAL	\$ 17.292.474

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 29 DE AGOSTO DE 2017 \$ 17.292.474

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 17.292.474** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>192</u> DE HOY <u>08 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5026

RADICACIÓN: 014-2010-00945

Ejecutivo Singular

WALTER MARIN POVEDA contra LAPREVISORA S.A.

Se allega oficio emitido por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, de fecha 04 de octubre de 2017 a través del cual se informa sobre la conversión de depósitos judiciales, así mismo se solicita el pago de títulos, en consecuencia se procederá de conformidad.

De otro lado se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandada, a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada, la cual se realizó **hasta el 7 de octubre de 2016**, sin embargo se le debe recordar a la referida togada que conforme lo dispone el art. 461 del C. G del P., deberá allegar liquidación del crédito adicional y actualizada a fin de entrar a resolver de fondo su petición.

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. CARLOS ALBERTO GUTIERREZ PIZANO identificado con c.c. No. 16.657.172, los siguientes depósitos judiciales por la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES (\$20.789.333) PESOS por razón de proceso con radicado No. 014-2010-00945 instaurado inicialmente por WALTER MARIN POVEDA contra LAPREVISORA S.A., previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002108541	04/10/2017	\$ 11.425.333,00

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$9.364.000 pesos y \$23.741.000 pesos:

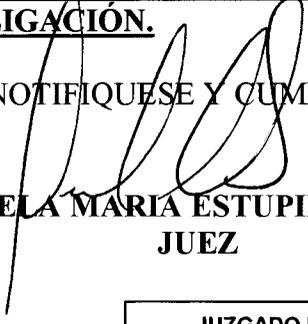
TITULO	FECHA	VALOR
469030002108534	04/10/2017	\$ 33.105.000,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$9.364.000 pesos a favor del apoderado judicial de la parte actora, a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este proveído.

Tercero.- AGREGAR para que obre y conste el oficio emitido por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, de fecha 04 de octubre de 2017.

Cuarto.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito A FIN DE RESOLVER SOBRE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	08 NOV 2017
EN ESTADO No. <u>192</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5013
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2009-00866

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado.

El Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO a la parte actora las manifestaciones realizadas por la parte demandada visibles a folios 71 al 78, respecto al acuerdo de pago realizado entre las partes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO INTERLOCUTORIO No. 3182
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 013-2015-00099

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>192</u>	DE HOY <u>08 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA JIMENA ARGONRA AMEZ SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>192</u>	DE HOY <u>08 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mariana Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Tres (3) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 012-2015-0413-00

Auto de Sustanciación No. 5017

COOENLACE contra SILVIA ESPERANZA BARRERO PAVA

En virtud al memorial que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **012-2015-0413-00** instaurado por **COOENLACE contra SILVIA ESPERANZA BARRERO PAVA** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>192</u>	DE HOY <u>08 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 03 de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 5024
RADICACIÓN: 012-2010-915
Ejecutivo Singular
EDGAR BEJARANO contra JEFFREY VIVEROS ORTIZ

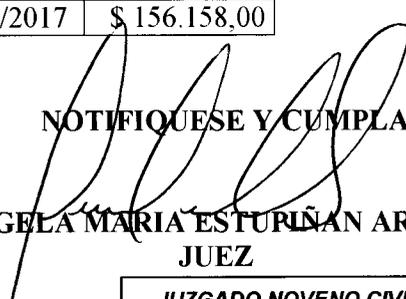
Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. HELMER CARDOZO CARDOZO identificado con c.c. No. 16.607.922 expedida en Cali, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEICIENTOS CINCO MIL NOVENTA Y SEIS **(\$605.096) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **012-2010-915 instaurado por EDGAR BEJARANO contra JEFFREY VIVEROS ORTIZ, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002107402	02/10/2017	\$ 143.346,00
469030002107403	02/10/2017	\$ 136.148,00
469030002107405	02/10/2017	\$ 169.444,00
469030002107406	02/10/2017	\$ 156.158,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTURLIN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 192	08 NOV 2017
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretaria</i>	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3171
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2007-00449

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>192</u>	DE HOY <u>08 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Largo Ramirez SECRETARÍA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 011-2016-370-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 5019
COOPERATIVA GENESIS contra GERMAN HAROLD VARELA REINA Y OTRO**

En razón a la solicitud de pago de títulos elevada por la parte demandada, se procederá de conformidad.

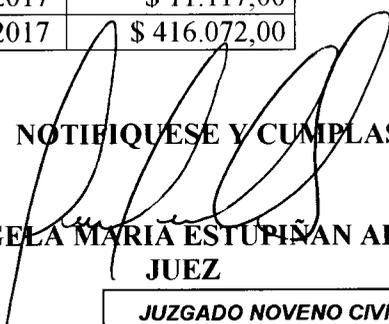
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega al señor **GERMAN HAROLD VARELA REINA**, parte demandada en este asunto, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.626.737, los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. **011-2016-370-00** instaurado por **COOPERATIVA GENESIS contra GERMAN HAROLD VARELA REINA Y OTRO**, el cual terminó por pago total de la obligación, una vez se compruebe que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002022215	07/04/2017	\$ 194.757,00
469030002022221	07/04/2017	\$ 194.757,00
469030002072418	27/07/2017	\$ 11.117,00
469030002122332	02/11/2017	\$ 416.072,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>192</u> DE HOY <u>08 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Secretaría Municipales Civiles María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso ejecutivo singular, adelantado por **JM INMOBILIARIA S.A.S.** en contra de **FERNANDO ALBERTO FAJARDO PARRA, LUIS HERNANDO FAJARDO PARRA, OSCAR HUMBERTO RESTREPO LOZANO Y CLINICA SERVICIO AUTOMOTRIZ**, la parte actora solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 30** del mes de **ENERO** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate **DEL 50% DE DERECHOS CUOTA COMÚN Y PRO INDIVISO** que tiene la parte demandada **OSCAR HUMBERTO RESTREPO LOZANO** sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-558754** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo **un certificado de**

tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>192</u> DE HOY <u>08 NOV 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3179
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 011-2009-01375

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>192</u>	DE HOY <u>08 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución MARTA JIMENA LARAGUAINO Secretaria Maria Jimena Lopez Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 5029

RADICACIÓN: 010-2015-00573-00

Ejecutivo Singular

MARTHA LUCIA OROZCO GUZMAN Vs. LINA MARIA GARCIA OROZCO.

Se allega memorial suscrito por la parte demandante, a través del cual solicita al Despacho se ordene el pago de los depósitos judiciales, en consecuencia se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante MARTHA LUCIA OROZCO GUZMAN identificada con c.c. No. 23.271.439, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS (\$1.252.900) PESOS, constituidos por razón de proceso con radicado No. **010-2015-00573-00 instaurado por MARTHA LUCIA OROZCO GUZMAN Vs. LINA MARIA GARCIA OROZCO, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002076144	02/08/2017	\$ 73.700,00
469030002076145	02/08/2017	\$ 73.700,00
469030002076146	02/08/2017	\$ 73.700,00
469030002076148	02/08/2017	\$ 73.700,00
469030002076150	02/08/2017	\$ 73.700,00
469030002076151	02/08/2017	\$ 73.700,00
469030002076152	02/08/2017	\$ 73.700,00
469030002076153	02/08/2017	\$ 73.700,00
469030002076155	02/08/2017	\$ 221.100,00
469030002076156	02/08/2017	\$ 147.400,00
469030002080864	10/08/2017	\$ 73.700,00
469030002081028	10/08/2017	\$ 147.400,00
469030002088838	28/08/2017	\$ 73.700,00

Segundo.- AGREGAR para que obre y conste el oficio emitido por el señor Pagador de HIDROPURA S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA 08 NOV 2017 EN ESTADO No. 192 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5023

RADICACIÓN: 007-2016-0379-00

Ejecutivo Singular

COOPEOCCIDENTE contra CARLOS ALBERTO GONZALEZ CANCINO

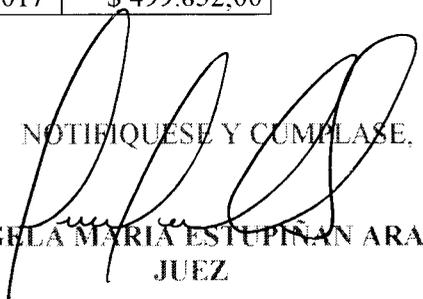
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE con Nit. No. 8050286026**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CIENCUENTA Y NUEVE (\$6.917.959) DE PESOS** por razón de proceso con radicado No. **007-2016-0379-00** instaurado inicialmente por **COOPEOCCIDENTE** contra **CARLOS ALBERTO GONZALEZ CANCINO**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002106494	29/09/2017	\$ 1.542.864,00
469030002106500	29/09/2017	\$ 583.248,00
469030002106503	29/09/2017	\$ 524.996,00
469030002109789	05/10/2017	\$ 647.832,00
469030002109792	05/10/2017	\$ 877.849,00
469030002109793	05/10/2017	\$ 998.251,00
469030002109794	05/10/2017	\$ 654.246,00
469030002109795	05/10/2017	\$ 588.821,00
469030002109830	05/10/2017	\$ 499.852,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. **192** DE HOY

08 NOV 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3170

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 007-2016-00074

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y de conformidad a las nuevas directrices enviadas por la Alcandía de Santiago de Cali, en el Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto de 24 de 2017, en consecuencia y como quiera que el vehículo automotor se encuentra previamente embargado y decomisado, Juzgado comisionará al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para la práctica de dicha diligencia. (Único párrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el secuestro los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. **370-273574**, de propiedad de la parte demandada **YESID NARVAEZ GOMEZ y MARIA LILIA MOSQUERA** quienes se identifican con cédulas de ciudadanía N° 16.455.002 y 66.974.415, ubicado en la carrera 78 N° 3 C 40/46 ESQUINA CON CALLE 3 C. CASA – LOTE # 36 UNIDAD RESIDENCIAL "VILLA BLANCA"

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

Para la diligencia de secuestro del inmueble y sobre los muebles y enseres se comisiona a la SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
- 2.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
- 3.- Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 192	DE HOY 08 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria: Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Tres (3) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 006-2016-0616-00

Auto de Sustanciación No. 5037

COOPSERVIESPER contra ROBEL RICARDO RUBIO

En virtud al memorial que antecede el Juzgado.

RESUELVE:

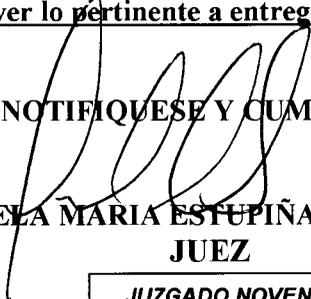
Primero.- OFICIESE al Juzgado SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 006-2016-0616-00 instaurado por COOPSERVIESPER contra ROBEL RICARDO RUBIO a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>192</u>	DE HOY <u>08 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 5018

RADICACIÓN: 006-2016-00571-00

Ejecutivo Singular

PROGRESEMOS contra YECENIA RAMOS BENAVIDES Y OTRO

En consideración al memorial que antecede en el que se solicita la entrega de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 32 del presente cuaderno, por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

Segundo.- INFORMESE a la apoderada judicial de la parte actora que una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito, se procederá a ordenar el pago de títulos.

Tercero.- DESE cuenta del presente proceso una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito a fin de entrar a resolver lo pertinente **AL PAGO DE TÍTULOS**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 192	DE HOY 08 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretaria</i> Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5022

RADICACIÓN: 006-2016-0297-00

Ejecutivo Singular

FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI contra INGRID ANDREA RICO JIMENEZ Y OTRO

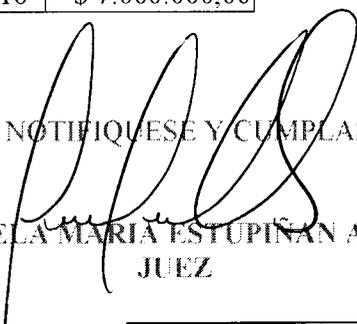
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI con Nit. No. 890326671-1, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SIETE MILLONES (\$7.000.000) DE PESOS por razón de proceso con radicado No006-2016-0297-00 instaurado inicialmente por FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI contra INGRID ANDREA RICO JIMENEZ Y OTRO, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030001974768	22/12/2016	\$ 7.000.000,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	08 NOV 2017
EN ESTADO No. 192 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3184
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 006-2014-00666

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 192	DE HOY 08 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución de los Municipales MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5020

RADICACIÓN: 006-2012-0293-00

Ejecutivo Singular

D&L INMOBILIARIA Y ASESORIA JURIDICA LTDA S.A contra JAMES DIAZ LEDESMA Y JHON JAMES DIAZ GUZMÁN

En virtud a la solicitud de títulos elevada por la parte actora, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante **D&L INMOBILIARIA Y ASESORIA JURIDICA LTDA** con Nit. No. 900193995-5, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **DIEZ MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEICIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$10.362.634) PESOS** por razón de proceso con radicado No. 006-2012-0293-00 instaurado inicialmente por **D&L INMOBILIARIA Y ASESORIA JURIDICA LTDA S.A** contra **JAMES DIAZ LEDESMA Y OTRO**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002069189	22/07/2017	\$ 258.916,00
469030002069190	22/07/2017	\$ 258.916,00
469030002069191	22/07/2017	\$ 258.762,00
469030002069192	22/07/2017	\$ 258.762,00
469030002069193	22/07/2017	\$ 258.762,00
469030002069194	22/07/2017	\$ 258.762,00
469030002069195	22/07/2017	\$ 261.998,00
469030002069196	22/07/2017	\$ 130.999,00
469030002069197	22/07/2017	\$ 130.999,00
469030002069198	22/07/2017	\$ 261.998,00
469030002069199	22/07/2017	\$ 261.998,00
469030002069200	22/07/2017	\$ 261.998,00
469030002069201	22/07/2017	\$ 271.588,00
469030002069202	22/07/2017	\$ 271.588,00
469030002069203	22/07/2017	\$ 271.588,00
469030002069204	22/07/2017	\$ 271.588,00
469030002069205	22/07/2017	\$ 271.588,00
469030002069206	22/07/2017	\$ 271.588,00
469030002069207	22/07/2017	\$ 271.588,00
469030002069208	22/07/2017	\$ 135.794,00
469030002069209	22/07/2017	\$ 271.588,00
469030002069210	22/07/2017	\$ 271.588,00
469030002069211	22/07/2017	\$ 271.588,00
469030002069212	22/07/2017	\$ 271.588,00
469030002069213	22/07/2017	\$ 271.588,00
469030002069214	22/07/2017	\$ 271.588,00
469030002069215	22/07/2017	\$ 271.588,00
469030002069216	22/07/2017	\$ 290.600,00
469030002069217	22/07/2017	\$ 290.600,00
469030002069218	22/07/2017	\$ 290.600,00
469030002069219	22/07/2017	\$ 290.600,00
469030002069220	22/07/2017	\$ 290.600,00

469030002069221	22/07/2017	\$ 290.600,00
469030002069222	22/07/2017	\$ 290.600,00
469030002069223	22/07/2017	\$ 298.882,00
469030002069224	22/07/2017	\$ 307.164,00
469030002069225	22/07/2017	\$ 307.164,00
469030002069226	22/07/2017	\$ 307.164,00
469030002069227	22/07/2017	\$ 307.164,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 192	DE HOY 08 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 5046

RADICACIÓN: 006-2011-00270-00

Ejecutivo Singular

COOMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA contra ELSY

MURILLO FLOREZ

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

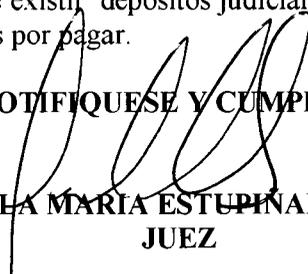
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el Apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

Segundo.- A TRAVES DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES infórmese al Despacho **ÚNICAMENTE** en el evento de existir depósitos judiciales que se encuentran constituidos por razón de este asunto y pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 192	DE HOY 08 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretaria</i>	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4997
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 005-2015-00273

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE la memorialista a lo dispuesto mediante auto N° 4585 del 9 de octubre de 2017, visible a folio 99 del presente cuaderno. Como quiera que allí se resuelve lo pedido por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 192	DE HOY 08 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO SUSTANCIACION No. 5041
RADICACIÓN: 005-2012-00118-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA contra JUSTINIANO LARA IBARRA**

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la Apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. 192 DE HOY 08 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Secretaria</i>
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mario Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4995
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2010-00792

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a al pagador de INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR RAMON ARCILA para que informe la suerte de la medida de embargo y retención de los dineros que devengue la parte demandada CLARA EVIDIA RAMIREZ NAÑEZ quien se identifica con cedula N° 31.978.935 la cual fue comunicada mediante Oficio No. 4283 del 30 de septiembre de 2010 (FL 8).

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 192	DE HOY 08 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Juzgado de Ejecución
Civiles Mur.
Maria Jimena La
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5002
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. **005-2009-00529**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el centro de conciliación **FUNDAFAS** remite comunicado firmado por la Conciliadora Dra. **FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante, por tal motivo, y en atención al artículo 548 del C. G. del P., se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por **PATRICIA EUGENIA CUELLAR GARCES** en contra de **LUIS MARCIAL MONTAÑO Y ALICIA CAMACHO DE MONTAÑO** de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, **CANCÉLESE** la diligencia de remate programada para el día 02 de Noviembre de 2017, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **24 DE OCTUBRE DE 2017** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2° artículo 548 del C. G. Del P.

TERCERO.- REQUIÉRASE a la conciliadora a efectos de que se sirva informar de manera detallada cada etapa que se adelante en el presente trámite de insolvencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 192	DE HOY 08 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO SUSTANCIACION No. 5038
RADICACIÓN: 003-2013-00498-00
Ejecutivo Singular
BANCO FINANDINA contra RODRIGO FANDIÑO DIAZ**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por el Apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA 08 NOV 2017</p> <p>EN ESTADO No. 192 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p style="text-align: center;"><i>Secretaria</i></p> <p style="text-align: right;">Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Roldán SECRETARIA</p>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 5016

RADICACIÓN: 002-2016-00493

Ejecutivo Singular

FUNCOOP contra VICTORIA EUGENIA PALMA Y OTRO

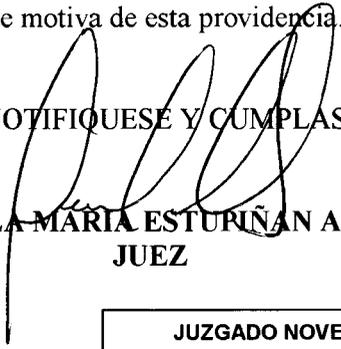
Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del cual solicita el pago de los títulos, sin embargo previa revisión del proceso se puede establecer que ya se generaron órdenes de pago correspondientes y que completan el valor de \$4.500.000 pesos (Fls. 91 y 94).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

SIN LUGAR A TRAMITAR el memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTURÍAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	08 NOV 2017
EN ESTADO No. 192 DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de LUIS CARLOS GONZALEZ CHARA, la apoderada de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **10:00 A.M.** del día **JUEVES 25** del mes de **ENERO** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-180059** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **LUIS CARLOS GONZALEZ CHARA**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>112</u> DE HOY	08 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	